

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Domingo 11 de abril de 1948

Núm. 102

## SUMARIO

|  | Págs. |   | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| <b>GOBIERNO DE LA NACION</b>   |       |   |       |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>   |       |   |       |
| DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Rafael Caballero Ocaña...   | 1350  | Orden de 8 de abril de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de la de 29 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36) sobre el tonelaje mínimo que han de alcanzar las embarcaciones que se construyan para ser dedicadas a la pesca de arrastre en las regiones Norte y Noroeste de nuestra Península ... | 1353  |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  |       |   |       |
| DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se anula obligación de constituir la reserva especial creada por la Ley de 30 de diciembre de 1943 ...  | 1350  | <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>   |       |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |       |   |       |
| DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se concede al Instituto Nacional de Colonización el derecho de reversion a su favor de las parcelas por el adjudicatarias, cuando los beneficiarios las enajenen con fines especulativos...    | 1350  | Orden de 14 de enero de 1948 por la que se exime de la Enseñanza Religiosa a los Hermanos Maristas que sigan estudios universitarios ...  | 1353  |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |       |   |       |
| Orden de 6 de abril de 1948 sobre reglamentación del pasaje por vía aérea y cuenta del Estado ...  | 1351  | Otra de 17 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo...   | 1353  |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |       |   |       |
| Orden de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de las fábricas chacineras, cuyos propietarios han solicitado prórroga de funcionamiento, y se nombran Inspectores Veterinarios. (Continuación)...               | 1352  | <b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>  |       |
| <b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>   |       |   |       |
| Destinos.—Orden de 3 de abril de 1948 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los Tenientes de Infantería que se citan ...  | 1353  | Continuación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948)   | 1354  |
| Otra de 5 de abril de 1948 por la que se destina a la Mía de Transmisiones de nueva creación, dependiente de la Mejasnia, a los Suboficiales de Ingenieros que se relacionan ...   | 1353  | <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>   |       |
| Otra de 3 de abril de 1948 por la que se destina, para cubrir una vacante de Radiotelegrafista de primera (Operador de Radio) en la Mía de Transmisiones de nueva creación, afecta a la Mejasnia, al Cabo primero José Gallardo Lozano ... | 1353  | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Transcribiendo relación de señores que han sido admitidos al segundo curso de la Academia de Interventores del Servicio de Asuntos Indígenas, en Tetuán (Marruecos) ...  | 1353  |
| Otra de 3 de abril de 1948 por la que se destina para cubrir una vacante de Escribiente en la Delegación de la Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos al soldado de Infantería Antonio Cansado García ...                        | 1353  | Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.—Fijando el orden en que han de actuar los opositores a dichas plazas y señalando día para el comienzo de los ejercicios ...   | 1358  |
| Otra de 30 de marzo de 1948 por la que causa baja en el Gobierno de Africa Occidental Española el soldado de las Tropas de Policía del Territorio de Ifni Pedro Rodríguez Medina ...   | 1353  | GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Jefatura Principal.—Sección séptima.—Negociado de Compras.—Anunciando a concurso el suministro de cinco mil uniformes de verano con destino al Servicio de Carteros urbanos de toda España ...  | 1358  |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>  |       |   |       |
| Orden de 6 de abril de 1948 por la que se establece para los buques que efectúan el tráfico maderero desde los puertos de la Guinea Española los tipos de demora que se citan ...  | 1353  | AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Circular número 93, por la que se dan normas para la aplicación de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1947 sobre saneamiento de terrenos enzooticamente infectados de carbunco bacteridiano, etc. ...  | 1358  |
| <b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>   |       |   |       |

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Capitán de la Guardia Civil don Rafael Caballero Ocaña.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurrirán en el Capitán de la Guardia Civil don Rafael Caballero Ocaña, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se anula obligación de constituir la reserva especial creada por la Ley de 30 de diciembre de 1943.**

La Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en virtud de la cual se declaró el cese del gravamen por la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, quiso prevenir las repercusiones que en la economía nacional habría podido producir la expansión de ficticia capacidad adquisitiva derivada de dicha cesación, estableciendo, al efecto, la obligación para las Empresas que hasta entonces venían sujetas al mencionado tributo excepcional—con la salvedad de las no comprendidas en la Tarifa tercera de Utilidades—, de constituir en reserva especial el importe de la cuota que por la referida Contribución habrían debido satisfacer por los periodos económicos a que fuera aplicable el cese de su devengo.

Con la derogación de este tributo, el Estado trató de cooperar al fortalecimiento y desarrollo económico de las Empresas, aun a costa del sensible sacrificio que en sus ingresos representaba. En este camino, la obligación establecida en la referida Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres respecto a la aludida reserva especial, era medida transitoria y circunstancial, como claramente se desprende de su propia naturaleza y del expreso contenido del artículo quinto de dicho texto legal, cuyo párrafo primero autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda disponer el cese de la vigencia de lo preceptuado en el artículo tercero de la propia Ley, por virtud del cual se instituyó la reserva tan repetidamente aludida.

Continuando la línea de orientación señalada de ir dejando a la iniciativa particular de las Empresas la disposición de los medios financieros, sometidos a las previsiones de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y habida cuenta de que el cambio operado en la coyuntura económica desde que dichas previsiones fueron establecidas, hace innecesario actualmente el mantenimiento de la obligación impuesta a las Empresas de constituir la reserva especial, se estima llegada la oportunidad de suprimir la obligatoriedad de las dotaciones a la misma, si bien, de momento, no se considera conveniente restituir a las Empresas la plena libertad de disposición de las reservas ya constituidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo quinto de

la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—En virtud de lo previsto en el artículo quinto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres se decreta cese para la Empresas a que dicha Ley se refiere, la obligación de dotar la reserva especial creada por el artículo tercero de la repetida disposición legal, salvo en la parte correspondiente a las atenciones de carácter social aludidas en el apartado c) de dicho artículo, en los casos en que el dividendo acordado repartir sea equivalente o superior al siete por ciento del capital fiscal de la Empresa.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará, incluso, a los ejercicios económicos que finalicen en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

**Artículo segundo.**—La reserva especial que a tenor de lo dispuesto en el referido artículo tercero deben tener constituida las Empresas en dicho artículo comprendidas, y, en su caso, la parte de reserva especial que proceda seguir constituyendo a tenor de lo indicado en el artículo primero, continuará reflejada en los respectivos balances y seguirá rigiéndose, en cuanto a su aplicación, comprobación y vigilancia, por lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la mencionada Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y Orden del Ministerio de Hacienda de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Artículo tercero.**—El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que requiera la aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 13 de febrero de 1948 por el que se concede al Instituto Nacional de Colonización el derecho de reversión a su favor de las parcelas por él adjudicadas, cuando los beneficiarios las enajenen con fines especulativos.**

El Instituto Nacional de Colonización viene haciendo la transformación social del campo español mediante la redistribución de las fincas que adquiere, con arreglo a los preceptos normativos de su actividad. Esta labor, complementada con la propiamente colonizadora, ofrece amplias perspectivas favorables no sólo en el orden social, sino también en el económico; pero se halla amenazada de ineficacia si se tolera que el afán de especulación, tan desarrollado en la actual coyuntura económica, trascienda a los beneficiarios de las parcelaciones que, al amparo del apartado f) del artículo segundo del Decreto de nueve de marzo de mil novecientos veintiocho, pueden enajenar libremente sus parcelas, una vez satisfecho su importe, y anticipar el pago de la parte del precio aplazada a serles adjudicado el disfrute de aquéllas por el Instituto.

Urge por ello impedir que los titulares de las parcelas se conviertan en especuladores que, al transmitir las a personas que no reúnan las condiciones que para ser beneficiarios de la obra del Instituto Nacional de Colonización se exigen, provoquen el retorno de las fincas parceladas a una situación análoga a la que dió motivo a su intervención. A tal efecto, conviene subordinar a la autorización del Instituto la plena eficacia de las enajenaciones que se realicen durante cierto plazo, y establecer, para el supuesto de que la transmisión se efectuare sin tal autorización, un derecho de reversión sobre los lotes o parcelas a favor del Organismo concedente, que quedaría obligado, al ejercitarlo, a satisfacer el importe del precio en que se hubieren adjudicado aquéllos y el de las mejoras útiles realizadas, siempre que en aquel momento subsistan.

En virtud de todo lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los concesionarios de lotes o parcelas de fincas pertenecientes al Instituto Nacional de Colonización que, dentro de los diez años siguientes a su adquisición definitiva, pretendan enajenar aquéllos en todo o en parte deberán obtener la autorización del mismo Instituto para realizarlo. Igual autorización deberán obtener los que, dentro de dicho plazo, adquieran y pretendan enajenar los mismos predios.

El Instituto apreciará discrecionalmente las circunstancias de las enajenaciones de los lotes o parcelas, las personales de los transmitentes y adquirentes, las particulares del inmueble y el estado social de la localidad, para otorgar o no dicha autorización.

**Artículo segundo.**—Si la enajenación se realizase sin la autorización prevista en el artículo anterior, el Instituto podrá ejercitar sobre el lote, la parcela o la parte de uno u otra que hubiera sido enajenada, el derecho de reversión que por este Decreto se establece. Para ejercitar o no este derecho, así como para ejercitarlo sobre la totalidad o una parte del lote o parcela en caso de enajenación parcial, el Instituto apreciará discrecionalmente las circunstancias expresadas en el párrafo segundo del artículo anterior.

**Artículo tercero.**—En los títulos de los lotes o parcelas que el Instituto otorgue se consignarán expresamente la limitación de las facultades dispositivas de los concesionarios o adquirentes y los derechos del Instituto a que se refieren los dos artículos que preceden, como cláusula de trascendencia real que, en su día, se hará constar en el Registro de la Propiedad, y se cancelará de oficio por nota marginal cuando hayan transcurrido los diez años señalados en el artículo primero.

Los Notarios ante los que los titulares de los lotes o parcelas pretendan llevar a cabo su enajenación total

o parcial dentro del plazo antes indicado, deberán exigir el documento en que conste la autorización del Instituto, y si no les fuera presentado, lo harán constar así en la escritura, advirtiendo a los comparecientes la existencia del derecho de reversión.

**Artículo cuarto.**—El plazo para ejercitar el derecho de reversión será de un mes, a contar desde el día en que la enajenación haya llegado a conocimiento del Instituto Nacional de Colonización.

**Artículo quinto.**—El Instituto Nacional de Colonización, al ejercitar el derecho de reversión abonará como precio del lote o parcela la suma de los siguientes valores:

a) El valor asignado al lote o parcela al hacerse la concesión por el Instituto, y, por tanto, sin las mejoras que se hayan realizado en ellos.

b) Las mejoras útiles efectuadas en el lote o parcela por su poseedor o poseedores, siempre que subsistan en el momento de ejercitarse el derecho de reversión.

Si este derecho se ejercitara solamente respecto de una parte del lote o parcela, se abonará como precio el que proporcionalmente corresponda por el concepto comprendido bajo la letra a), más el valor de las mejoras que se aprecien en aquélla.

Se considerará como valor de la mejora útil el coste de su ejecución, con deducción de la merma del valor que hubiera experimentado la cosa en que consista aquélla al tiempo de la reversión.

**Artículo sexto.**—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las órdenes complementarias convenientes para el más exacto y eficaz cumplimiento de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de abril de 1948 sobre reglamentación del pasaje por vía aérea y cuenta del Estado.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta que ha elevado a esta Presidencia del Gobierno la Comisión Interministerial nombrada por Orden de fecha 15 de octubre de 1946, para la concesión y reglamentación del Transporte Aéreo por cuenta del Estado, del personal militar de los tres Ejércitos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º **Autoridades que pueden expedir pasaportes por vía aérea.**—Las mismas que están autorizadas para extenderlos por vías terrestres o marítimas, en virtud de lo dispuesto en los Reglamentos y Normas de Transporte por que se rige cada uno de los tres Ejércitos.

2.º **Personal al que podrá concedérsele pasaporte por vía aérea.**—Solamente deberán extenderse esta clase de pasaportes en los casos urgentes o en los que por su especial carácter, las Autoridades citadas en el apartado anterior lo consideren necesario. No implicando este pasaporte el derecho a reserva de plazas a que se refiere el apartado 5.º.

En estos pasaportes se hará constar expresamente la circunstancia de ser precisamente por vía aérea, o bien los trayectos del viaje en que se deberán utilizar dicha clase de vía.

3.º **Viajes al extranjero.**—Cuando por el carácter especial de una Comisión al extranjero tenga ésta que realizarse por

vía aérea, podrá cada uno de los Ministros de los tres Ejércitos conceder pasaporte por esta vía, expidiéndose las listas de embarque de viaje sencillo de ida o de ida y regreso, canjeándose éstas en el punto de origen por los billetes correspondientes.

Las listas de embarque de regreso, cuando el pasaporte por avión sea de ida y vuelta, será considerado por el Instituto Español de Moneda Extranjera, como la autorización para abonar en pesetas las divisas correspondientes al importe de este billete. El personal que utilice el pasaporte por vía aérea en los viajes al extranjero, no percibirá los viáticos reglamentarios que le correspondan por las distancias recorridas por dicha vía.

4.º **Liquidación de los gastos ocasionados por estos transportes.**—A la vista de los mencionados pasaportes, las Jefaturas de Transportes respectivas expedirán las listas de embarque correspondientes, con arreglo a lo preceptuado en los Reglamentos de Transportes del Ministerio a que afecte, haciéndose constar en las mismas, por nota suscrita por el Jefe de Transporte, la circunstancia de ser el viaje por avión.

El gasto de esta clase de transportes se liquidará por los Ministerios afectados con cargo a los créditos consignados para tales atenciones en los presupuestos correspondientes y con arreglo a los convenios que existan o se concierten con las Compañías Aereas.

5.º **Reserva de plazas.**—Cuando necesidades urgentes de servicio lo requieran, el personal militar de los tres Ejércitos podrá utilizar las plazas reservadas para los pases de libre circulación en cada avión de línea regular, con arreglo a lo

dispuesto en el Decreto de 23 de enero de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 15, al no ser reclamadas por los poseedores de los referidos pases hasta tres horas antes de la salida oficial de los aviones, o tres horas antes del cierre de la oficina de la Compañía en el día anterior, si la salida del avión se verifica antes de las diez de la mañana.

La reserva se interesará de los Jefes de Región o Zona Aérea correspondiente, por las siguientes Autoridades:

**Ejército de Tierra.**—General Jefe del Estado Mayor Central, General Subsecretario, Capitanes Generales de las Regiones Militares, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos.

**Marina.**—Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Capitanes Generales de los Departamentos marítimos, Comandante General de la Escuadra, Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias y Almirante Jefe del Sector Naval de Cataluña.

**Ejército del Aire.**—Jefe de Regiones y Zonas Aéreas.

6.º Por los Ministerios correspondientes se dictarán las instrucciones complementarias para regular los casos en que deban extenderse los pasaportes por vía aérea, con arreglo a las presentes normas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Cabrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de las fábricas chachneras, cuyos propietarios han solicitado prórroga de funcionamiento, y se nombran Inspectores Veterinarios. (Continuación.)

Relacion de las razones sociales propietarias de las Fábricas de Industrias de la Carne, con o sin Matadero anejo, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para el funcionamiento durante la temporada de 1947-1948, con expresión del número de registro de Sanidad, población de residencia y personal veterinario oficial, nombrado en esta fecha, con expresión de la fecha de 2 de agosto de 1947, no convalidados, personal de las demás Empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio del corriente año, quedando condicionada a renovación del permiso, a las Empresas en que se hace constar, al cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad o a la presentación de documentos reglamentarios para completar su expediente

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: F., fábrica que tiene obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad; I., interino; A., auxiliar.

- |  |   |  |
|--|---|--|
| <p>117. José Sánchez Rodríguez.—Arocena.<br/>         769. Dolores Sorla González.—Aroca.<br/>         595. Clara Vázquez Chaparro, Vda. A. González.—Arro-<br/>         yomolinos de León.<br/>         216. Delgado, Aragón y López Charnego, S. L.—Campofrío.<br/>         223. Serapio Muñoz Romero.—Castaño del Robledo.<br/>         170. Domingo Eiriz Díaz.—Corteconcepción.<br/>         405. Unión Chachnera, S. L.—Idem.<br/>         487. Antonia Macías Rodríguez.—Cortegana.<br/>         630. Modesto Martín Fernández.—Idem.<br/>         558. María Matías Sevillano, Vda M. Galindo.—Idem.<br/>         500. Vda. de Martín García Jimenez.—Idem.<br/>         466. Bartolomé Martín López.—Idem.<br/>         444. Casa Lazo, S. A.—Idem.<br/>         476. Luis Vázquez Carzana.—Cumbres de Enmedio.<br/>         670. Narciso Vázquez Fernández.—Cumbres Mayores.<br/>         754. Isidoro Cardero Muñoz.—Idem.<br/>         426. Juan Cardero Muñoz.—Idem.<br/>         753. Félix Castañe Castaño.—Idem.<br/>         752. Vda. de Félix García Moro.—Idem.<br/>         431. José Rodríguez Cárdeno.—Idem.<br/>         440. Manuel Rodríguez Macías.—Idem.<br/>         413. Juan Rodríguez Burgos.—Idem.<br/>         435. Bonifacio Recto Moro.—Idem.<br/>         557. Manuel Quintero Fernández.—Idem.<br/>         437. Placido Navarro Sabido.—Idem.<br/>         751. Vda. de Narciso Chacón Rodríguez.—Idem.<br/>         433. José Gómez Real.—Idem.<br/>         634. Eulogio Castaño Coronado.—Idem.<br/>         432. Manuel Castaño Coronado.—Idem.<br/>         736. Antonio Castaño García.—Idem.<br/>         633. José Castaño García.—Idem.<br/>         436. Gabriel Castaño Macías.—Idem.<br/>         434. Antonio Castaño Rodríguez.—Idem.<br/>         439. José Castaño Vázquez.—Idem.<br/>         438. Tomás Castaño Vázquez.—Idem.<br/>         35. Cooperativa Local de Productores de la Industria Chachnera.—Idem.<br/>         635. Joaquín Chaparro Castañe.—Idem.<br/>         662. Antonio Domínguez Chacón.—Idem.<br/>         197. Hijos de Sotero Fernández.—Idem.<br/>         950. José Bolado Sánchez.—El Replado.<br/>         489. Agustín Sánchez Martín.—El Replado-Jabugo.<br/>         740. José Antonio Martín Romero.—El Replado-Jabugo.<br/>         412. Antonio Florido Vázquez.—Galeroza.<br/>         72. Duque, Duque y Compañía.—Higuera de la Sierra.<br/>         251. Manuel María Ortega Bernárdiz.—Jabugo.<br/>         123. Sánchez Romero Carvajal y Compañía.—Idem.<br/>         396. Manuel Fernández López.—Idem.<br/>         169. Ángel Delgado Serrano.—Idem.<br/>         404. Cristino Moya Navarr.—Linares de la Sierra.<br/>         744. José Romero Martín.—Los Romeros.<br/>         441. José Romero Márquez.—Idem.<br/>         395. Julio Martín Martín.—Santa Ana la Real.<br/>         277. Sociedad Cooperativa La Unión.—Valverde del Ca-<br/>         mino.<br/>         276. José Mayoral Capdevia.—Barbastró.<br/>         263. Agustín Bardají Zurita, F.—Grahén.<br/>         717. María Ferrer Olivera.—Huesca.<br/>         716. María Bellosas Sarasa, Vd. de Santamaría.—Idem.<br/>         718. Amado Ara Bertrán.—Idem.</p> | <p>965. Martín Aleazar Pérez.—Huesca.<br/>         991. Basilio Santafé Seral.—Idem.<br/>         972. Martín Ara López.—Jaca.—Don Clemente Serrano<br/>         García.<br/>         260. Antonio Valero Cózar.—Baeza.<br/>         997. Tomás Tirado Pareces.—Jasn.<br/>         443. Pilar Campos Mercader.—La Carolina.<br/>         442. Manuel Felipe Rodríguez.—Linares.<br/>         777. Luisa Garzón Martínez, Vda. de J. Carrillo.—Idem.<br/>         31. Hijo de Jaime Martínez.—Tourelcampo.<br/>         589. David López Cañón.—Armunia.<br/>         139. Orenco Gutiérrez Rodríguez.—Boñar.—Don Manuel<br/>         del Río Díez, I.<br/>         698. Nicanor Bato Guello.—Carneros-Astorga.<br/>         14. Industrias y Almacenes Pablos.—Carretera del Tro-<br/>         bajo.—Don Angel Sánchez Franco.<br/>         9. Laboratorios S. Y. V. A.—Idem.<br/>         747. Manuel Marqués Alonso.—Columbriano-Ponferrada.<br/>         147. Roselo Tabuyo Núñez.—Erlones-Matachana.—Don<br/>         Baldomero Carro García, I.<br/>         543. Constantino García García.—Llamos de la Ribera.<br/>         136. José González Morán.—Palacios de la Valduerna.<br/>         864. Manuel Yezal Tabuyo.—Ponferrada.—Don Luis Ber-<br/>         nardo Alonso, I.<br/>         696. Santos Cordera González.—Requejo de la Vega.<br/>         704. Hijo de Miguel Rodríguez.—Idem.<br/>         957. Pedro Martínez García.—Riego de la Vega.—Don Do-<br/>         mingo Monroy Fernández, I.<br/>         146. Pablos Hermanos S. L.—San Justo de la Vega.<br/>         544. Guido Alvarez Rodríguez.—Tobajo del Camino.<br/>         135. Gregorio González Alonso.—Idem.<br/>         145. Sira Sampredo Manrique, Vda. de Arau.—Idem.<br/>         232. Santiago Rodríguez Franco.—Valdearcos.—Don Ata-<br/>         lasio López Fraquas, I.<br/>         453. José Ledo López.—Villafraanca del Bierzo.—Don José<br/>         Cebrán, I.<br/>         141. Santiago Baños Casado.—Villabispo.<br/>         448. Lasús Embutidos, S. A. (L. E. S. A.).—Almacellas.<br/>         416. Jaime Martorell Torres.—Idem.<br/>         505. R. A. M. S. A.—Balaguer.—Don Antonio Capdevila<br/>         Valls, I.<br/>         62. Mariano Obach Chacón.—Bellvert de Cerdeña.—Don<br/>         José Villanueva Soriano, I.<br/>         37. Pedro Lafargue Parctas.—Cervera.<br/>         50. José Baro Travé.—Lérida.<br/>         461. José Puig Obichs.—Olana.—Don Jaime Enseño<br/>         Benet, I.<br/>         985. Dámaso Obach Fojol.—Orsáná.—Don Remigio Espar<br/>         Recasars.<br/>         401. Aneta Sababulla Bosch.—Palau-Arensols.<br/>         13. Ramiro Bonarey Junent.—Pobla de Segur.—Don<br/>         Carlos Faixa Fontelles.<br/>         952. Jose Vera Pujalte.—Pons.<br/>         871. Antonio Palics Cufet.—San Guim.<br/>         24. Emilio Obach Obach.—San Lorenzo de Morunys.<br/>         44. José Sala Gili.—Idem.<br/>         502. Antonio Montañit Novau.—Trepmp.</p> | <p>PROVINCIA DE LOGROÑO<br/>         47. Baldomero Moreno Mazo.—Badarán.<br/>         161. Amando Loza Campo.—Baños de Río Tobía.<br/>         152. Libo Martínez Martincz.—Idem.<br/>         162. José Martínez Somalo.—Idem.<br/>         726. Felipe Martín Somalo.—Idem.<br/>         149. Justo Ortiz Martínez.—Idem.<br/>         150. Eugenio Uruñuela Nieto.—Idem.<br/>         27. Catalina Saenz de Santa María.—Idem.<br/>         771. Fermín Sobron García.—Idem.<br/>         151. Julio Sobron Martínez.—Idem.<br/>         770. Pedro Uruñuela Campo.—Idem.<br/>         154. Bernardino Sanch Martínez.—Casalarreina.<br/>         158. Domingo Jorqui Manso.—Haro.<br/>         127. Constantino Iñiguez Hernández.—Laguna de Ca-<br/>         meos.<br/>         873. Matias Oñalla Campo.—Jogroño.<br/>         748. Santiago Larios Romero.—Idem.<br/>         962. Fidel Mendoza Iñiguez.—Idem.<br/>         125. Hijos de Angel Sancha.—Idem.<br/>         872. Juan José Fernández Alonso.—Idem.<br/>         290. Feliciano Martínez Uruñuela.—Idem.<br/>         126. Hijo de José Eguizabal.—Idem.—Don Angel Balma-<br/>         seda Gómez.<br/>         48. Gregorio González Alvarez.—Nueva de Cameros.<br/>         842. Manuela Tabarero Ruiz.—San Román de Cameros.<br/>         19. Juan Garkes Gil.—Santo Domingo de la Calzada.<br/>         523. Manuel Bernárdiz Martínez.—Gutiérrez.—Don José<br/>         Horcajada Sierra.<br/>         594. Herederos de Manuel Fernández.—Idem.—Idem.<br/>         843. Pedro Abel Puig.—Lugo.<br/>         239. Industrias Abellá.—Idem.<br/>         234. Compañía Industrial Chachnera.—Monforte de Lemos.<br/>         255. Manuel Lopez Ferrer.—Sarría.<br/>         504. Manuela Sobrado Castro.—Idem.<br/>         527. Guillermo Kapler Ostermeyer.—Idem.<br/>         552. Luis Eimil Lomas.—Vilalba.<br/>         615. Hijos de Alarcos.—Alcalá de Henares.<br/>         394. Viuda de Manuel Meudez.—Idem.<br/>         235. Manuel Parrondo Mayo.—Camillas.<br/>         709. Juan Vicente Arce.—Idem.—Carababal Bajo.<br/>         325. Magín Veasco Lopez.—Carababal Bajo.<br/>         387. Emeterio Dorado Izquierdo.—Idem.<br/>         279. La Ractical, S. A.—Compuar Viejo.<br/>         337. Eleuterio Martínez Campos.—Cuamartin de la Rosa.<br/>         261. Fermín Parizo Tabuyo.—Idem.<br/>         341. Eugenio Ortiz Martínez.—Idem.<br/>         238. Ricardo Barrio Sotillo.—Idem.<br/>         449. Pedro Criado González.—Fuencaral.<br/>         15. Nemesio González Ruiz.—Hortaleza.<br/>         762. Emilio Polle Diaz.—La Acebeda.<br/>         379. Juan Acero Farrondo.—Maceda.<br/>         244. Francisco Alonso Martínez.—Idem.<br/>         366. Amando Alvarez Murado.—Idem.<br/>         46. Alonso Alvarez Murado.—Idem.<br/>         319. Lino Arreaga Echevarria.—Idem.<br/>         774. Anteco Bartolomé Ecuato.—Idem.<br/>         598. Roman Bernado de Quivros.—Idem.<br/>         414. Mariano de Cano Jara.—Idem.<br/>         211. Antonio Coelho Luna.—Idem.</p> |
|--|---|--|

(Continuará)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se destina a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a los Tenientes de Infantería que se citan.

Pasan destinados a la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea los Tenientes de Infantería don José Huete Aguilar, de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, y don Fernando Salas Fontdevila, del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 3 de abril de 1948.

DAVILA

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se destina a la Mía de Transmisiones, de nueva creación, dependiente de la Mejasnia, a los Suboficiales de Ingenieros que se relacionan.

Pasan destinados a la Mía de Transmisiones, de nueva creación, dependiente de la Mejasnia, los Suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), con efectos administrativos de la Revista de Comisario del presente mes de abril.

Brigada de Ingenieros don José Eximeno Rodríguez del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Otro, don Andrés Trinidad Sáez, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército IX.

Sargento de Ingenieros don Miguel Sánchez Barahona, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Otro, don Juan Hernández Luis, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército X.

Madrid, 5 de abril de 1948.

DAVILA

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se destina, para cubrir una vacante de Radiotelegrafista de primera (Operador de Radio) en la Mía de Transmisiones, de nueva creación, afecta a la Mejasnia, al Cabo primero José Gallardo Lozano.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y para cubrir vacantes de Radiotelegrafista de primera (Operador de Radio), en la Mía de Transmisiones, de nueva creación, afecta a la Mejasnia, pasa destinado a la misma el Cabo primero José Gallardo Lozano, del Centro de Transmisiones del Ejército, quedando perteneciendo al Centro de procedencia en la situación de fuerzas sin haber.

Madrid, 3 de abril de 1948.

DAVILA

ORDEN de 3 de abril de 1948 por la que se destina para cubrir una vacante de Escribiente en la Delegación de la Zona Sur del Protectorado de España en Marruecos al soldado de Infantería Antonio Cansado García.

A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y para cubrir vacante de Escribiente en la Delegación de la Zona Sur del Protectorado, pasa destinado a la citada Zona Sur el soldado de Infantería Antonio Cansado García, del Grupo de Tiradores de Ifni número

1, quedando perteneciendo a su Cuerpo de procedencia en la situación de fuerza sin haber.

Madrid, 3 de abril de 1948

DAVILA

ORDEN de 30 de marzo de 1948 por la que causa baja en el Gobierno de Africa Occidental Española el soldado de las Tropas de Policía del Territorio de Ifni Pedro Rodríguez Medina.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española, causa baja en el mismo el soldado de las Tropas de Policía del Territorio de Ifni Pedro Rodríguez Medina, por hallarse en situación de permiso ilimitado; siendo alta en las fuerzas sin haber del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, del cual procede.

Madrid, 30 de marzo de 1948

DAVILA

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de abril de 1948 por la que se establece para los buques que efectúan el tráfico maderero desde los puertos de la Guinea Española los tipos de demora que se citan.

Ilmo. Sr.: Teniendo presente el aumento de gastos que ha experimentado durante estos últimos años la explotación del negocio naviero, y considerando que como en el caso del tráfico carbonero de cabotaje que dió lugar a la Orden ministerial de 24 de febrero último, son insuficientes las cantidades que actualmente se devengan en concepto de costas por paralización de los buques que efectúan el tráfico maderero desde los puertos de la Guinea Española.

Este Ministerio, previo informe del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha dispuesto establecer, para los buques que efectúan el citado tráfico, los siguientes tipos de demoras:

Buques hasta 6.000 toneladas, 2,25 pesetas por tonelada y día.

Buques de 6.001 toneladas en adelante, 2,05 pesetas por tonelada y día.

Nota.—En analogía con el tráfico carbonero, el tonelaje a que esta Orden se refiere es el de peso muerto de los buques.

Madrid, 6 de abril de 1948.—P. D., Jesús María de Rotaéche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se dictan normas para la aplicación de la de 29 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 36) sobre el tonelaje mínimo que han de alcanzar las embarcaciones que se construyan para ser dedicadas a la pesca de arrastre en las regiones Norte y Noroeste de nuestra Península.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 29 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 36) señala el tonelaje mínimo que han de alcanzar las embarcaciones que se construyan para ser dedicadas a la pesca de arrastre en las regiones Norte y Noroeste de nuestra Península, y con el fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los armadores y constructores de embarcaciones de pesca por gastos efectuados con anterioridad a la publicación de la mencionada Orden ministerial, en contratos, estudios y proyectos de construcción.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien resolver:

Que lo dispuesto en la expresada Orden ministerial de 29 de enero de 1948 no sea de aplicación a cuantos expedientes de construcción se encuentren ya en trámite, ni a aquellos otros que pudieran pre-

sentarse en un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si los solicitantes demuestran de un modo fehaciente que en 29 de enero del año actual tenían en ejecución los proyectos con las Memorias y planos necesarios para esta clase de construcciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1948.—P. D., Jesús M.º de Rotaéche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de enero de 1948 por la que se exime de la Enseñanza Religiosa a los Hermanos Maristas que sigan estudios universitarios.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por los Hermanos Maristas y estimando las razones fundamentadas en la misma aducidas,

Este Ministerio ha resuelto que los beneficios de la Orden de 22 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio siguiente) sobre exención de la Enseñanza Religiosa, se hagan extensivos a los Hermanos Maristas, los cuales deberán abonar todos los derechos de matrícula que se encuentren establecidos en el momento de inscribirse en la Facultad donde hayan de seguir cursando los estudios universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1947 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias a realizar en el interior del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, redactado por el Arquitecto don Luis Martínez Feduchi; y

Resultando que, con fecha 11 de mayo de 1942, fué aprobado un proyecto de obras para la construcción del edificio, cuya ejecución material ascendía a pesetas 1.225.280,71; en 23 de diciembre de 1944 se aprueba proyecto de obras en el mismo edificio, con un importe de ejecución material de pesetas 1.141.452,18 pesetas; en 14 de marzo del corriente año se aprueba un proyecto de obras en el campo escolar, con una

ejecución material de pesetas 177.519,36. El total a que ascienden las ejecuciones materiales de estos tres proyectos, sumado a las 411.463,89 pesetas del presente, se eleva a 2.955.722,14 pesetas;

Resultando que la cantidad total de 451.337,29 pesetas a que asciende el presupuesto de las obras que se proyectan se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 411.463,89 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según la tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por ciento, coeficiente que resulta de sumar las ejecuciones materiales de los tres proyectos anteriormente aprobados con la del presente, una vez deducido el 18 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que previene el de 16 de octubre de 1942, 2.952,25; ídem íd. por dirección de obra, 2.952,25 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.771,35 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 2.057,31 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 20 por 100 y 10 por 100, respectivamente, sobre el importe de la mano de obra, 30.340,24 pesetas; total, pesetas 451.537,29;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 9 de mayo del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado toma razón fiscaliza, respectivamente, el gasto propuesto, en fechas 15 de septiembre y 10 de los corrientes;

Considerando que para la ejecución de las obras que se proyectan ha sido preciso redactar el oportuno proyecto, por lo que han de ser abonados al Arquitecto autor del mismo los honorarios correspondientes, teniendo en cuenta que para la determinación del coeficiente a aplicar es preciso sumar las ejecuciones materiales de los tres proyectos aprobados anteriormente con la del presente, toda vez que éste es continuación de aquéllos;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, así lo autoriza, y que, además, las obras anteriormente aprobadas de los reseñados proyectos han sido asimismo ejecutadas por la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras complementarias en el interior del Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, redactado por el Arquitecto don Luis Martínez Feduchi, por su total importe de 451.537,29 pesetas, que se abonarán a nombre del Pagador de Obras de la provincia de La Coruña y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por administración y justificándose dentro del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.—  
P. D., el Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Continuación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio (aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948).*

### Plus especial en Madrid y Barcelona.

Sobre los salarios establecidos en el presente cuadro en la primera zona, el personal que presta servicio en Madrid y Barcelona percibirá un plus especial del 15 por 100.

**Reducción especial de salarios en determinadas localidades.**—En las localidades menores de 10.000 habitantes, correspondientes a las provincias cuya capital aparece comprendida, en la zona tercera, puede abonarse por los empresarios la retribución correspondiente a la categoría del establecimiento en dicha tercera zona con una reducción del 10 por 100.

**Art. 41. El personal femenino** comprendido en la presente Reglamentación, excepto los Auxiliares de Caja, telefonistas, envasadora o embaladora, reparadora de medias, cosedora de sacos y personal de limpieza, mecanógrafas y taquimecanógrafas percibirán como retribución el 80 por 100 de las remuneraciones señaladas en el artículo anterior.

**Art. 42. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.**—Los trabajadores a que se refiere el presente Reglamento de Trabajo, siempre que tengan en la actualidad la misma categoría que en 1 de enero de 1940 y estuviesen prestando servicio en la misma Empresa, devengarán los cuatrienios a que se refiere el artículo 40 desde 1 de enero de 1940, surtiendo efectos económicos a contar desde 1 de enero de 1948.

Cuando un trabajador ascienda a categoría superior se le fijará como remuneración base el sueldo inicial reglamentario de la nueva categoría, siempre que éste exceda del que esté disfrutando; en otro caso, se le adicionará

a dicho sueldo inicial de la categoría superior el número de cuatrienios necesarios para que perciba un sueldo inmediatamente superior al que venía disfrutando y desde ese momento devengarán cuatrienios en la categoría a que hubiese ascendido.

### SECCIÓN 3.ª — Casos especiales de retribución

**Art. 43. Trabajos de categoría superior.** El trabajador que desempeñe una plaza de categoría superior a la que tenga asignada percibirá el sueldo que en aquélla le corresponda, sin perjuicio de la obligación por parte de la Empresa de cubrir las vacantes en la forma reglamentaria en el plazo improrrogable de tres meses, excepto para el personal técnico titulado, en que el plazo podrá ser de doce meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán derecho a dicho sueldo quienes desempeñen un trabajo de categoría superior a la suya, cuando estén sustituyendo a un compañero enfermo, mientras que por la Empresa se les satisfaga la remuneración que le correspondería si estuviese prestando servicio activo.

**Art. 44. Trabajos de categoría inferior.**—Si por conveniencia de la Empresa se destinara a un trabajador a trabajos pertenecientes a categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservará la retribución correspondiente a su categoría.

En todo caso, se procurará siempre que sea posible, respetar el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Si el cambio de destino a que se alude en el párrafo primero de este artículo tuviese su origen en petición del trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo que efectivamente preste.

**Art. 45. Acomodamiento del personal con capacidad disminuida.**—Con objeto de mantener en el trabajo, sin llegar al despido, a aquél personal que por deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias no se halle en situación de dar rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su pase a otro trabajo con la retribución que a éste corresponda.

### SECCIÓN 4.ª — Gratificaciones periódicas fijas

**Art. 46.** A fin de que los trabajadores regidos por estas normas puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y el 18 de julio, día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por aquéllas abonarán a su personal una gratificación de carácter extraordinario equivalente al importe de media mensualidad con motivo de las de Navidad y otra cantidad igual en la del 18 de julio.

La gratificación del 18 de julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha, y la de Navidad, el inmediato anterior al 22 de diciembre que sea, asimismo, hábil.

### SECCIÓN 5.ª — Plus de cargas familiares

**Art. 47.** Para cooperar al sostenimiento de las cargas de familia, se establece un plus de cuantía del 10 por 100 del importe total de la nómina de

la Empresa, que se distribuirá conforme a lo que al efecto se previene en la Orden del 29 de marzo de 1946.

### SECCIÓN 6.ª—Gratificación en función de las ventas o de los beneficios

Art. 48. A fin de solidarizar al personal con los resultados económicos del negocio, las Empresas sujetas a esta Reglamentación podrán establecer en favor del personal un régimen de gratificaciones variable en relación con las ventas o los beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que los ingresos de los trabajadores por este concepto puedan ser inferiores en ningún caso al importe de una mensualidad, constituida por la remuneración inicial reglamentaria, el premio por antigüedad y el plus, si lo hubiese.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

## CAPITULO VI

### Jornada, horario, trabajo en horas extraordinarias, descanso dominical y en días festivos y vacaciones

#### SECCIÓN 1.ª — Jornada

Art. 49. Con carácter general el personal comprendido en la presente Reglamentación realizará una jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, respetándose, esto no obstante, las inferiores establecidas con anterioridad por disposiciones legales o costumbre inveterada, en todos los grupos profesionales de determinada clase de establecimientos o sólo para los de ciertos grupos profesionales.

Art. 50. Quedan excluidos del régimen de la jornada de ocho horas:

- a) Los Porteros y Vigilantes con casa-habitación, siempre que no se les exija una vigilancia constante.
- b) Los Porteros y Vigilantes no comprendidos en el caso que antecede podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con el abono a prorrata de un jornal-horario de las que excedan de cuarenta y ocho.

#### SECCIÓN 2.ª — Horario

Art. 51. Por los Delegados Provinciales de Trabajo se fijarán los correspondientes horarios de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles, con carácter uniforme para los que pertenezcan a un mismo gremio, cuyo horario puede ser alterado por la propia autoridad, según las distintas épocas del año.

Dichos horarios habrán de ser conforme a lo que en materia de descansos mínimos y demás extremos se determina en la Ley de Jornada de la Dependencia Mercantil, de 4 de julio de 1918, y en su Reglamento, de 16 de octubre del propio año.

En toda clase de establecimientos estará fijado en sitio visible el cuadro en el que se consignará el correspondiente horario de apertura y cierre, que habrá de ser autorizado por el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

### SECCIÓN 3.ª — Trabajo en horas extraordinarias

Art. 52. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima, puede ser autorizada por el Delegado de Trabajo la realización de horas extraordinarias, que se retribuirán conforme a lo que a este respecto se establece en el artículo sexto de la Ley de 9 de septiembre de 1937.

### SECCIÓN 4.ª—Descanso dominical y en días festivos

Art. 53. Asimismo, se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de 13 de julio de 1940 y el Reglamento para su aplicación, de 25 de enero de 1941, y en cualquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se dicten respecto del descanso dominical y el correspondiente a días festivos en el comercio, teniendo el carácter de abonable y no recuperable el día del Santo Patrón del gremio que oficialmente se establezca.

Art. 54. En las localidades donde permaneciese abierto el comercio en domingo, por existir feria o mercado tradicional en dicho día, legalmente autorizado, se habrá de conceder al personal, dentro de la jornada, el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, y disfrutarán dichos trabajadores en compensación de cuatro horas de descanso en un día laborable de la semana, si las horas trabajadas en domingo no excediesen de cuatro, y de una jornada completa de descanso compensatorio si excediesen de dicho número de horas.

Art. 55. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado de Trabajo, se abonará dicho día con el 140 por 100 de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos no recuperables, podrán las Empresas comprendidas en esta Reglamentación optar entre efectuar el abono con arreglo al párrafo anterior o acumular dichos días al período anual de vacaciones retribuidas.

### SECCIÓN 5.ª — Vacaciones

Art. 56. El personal comprendido en la presente Reglamentación disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

a) Hasta diez años de servicio en la Empresa, quince días naturales, salvo que por disposición legal o costumbre inveterada disfrutase de un período mayor de vacaciones, en cuyo caso habrá de ser respetada dicha vacación superior.

b) El personal que llevase prestando servicio más de diez años disfrutará como mínimo también de veinte días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

c) Los trabajadores varones menores de veintinueve años y las mujeres menores de diecisiete que asistan a los campamentos, viajes, cursos, etc., del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, disfrutarán de veinte días laborables de vacaciones retribuidas, de acuerdo con la Orden del 29 de diciembre de 1945.

## CAPITULO VII

### Enfermedades, licencias y excepciones

#### SECCIÓN 1.ª — Enfermedades

Art. 57. Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las Empresas comprendidas en esta Reglamentación, en caso de enfermedad se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de los beneficios otorgados por el Reglamento de dicho Seguro y demás disposiciones vigentes tendrá derecho a los siguientes:

El sueldo íntegro durante un año, descontando del mismo, durante el período en que las perciba, las prestaciones económicas del Seguro, siempre que no hubiese sido sustituido durante su enfermedad por otro trabajador.

En el caso de ser sustituido, percibirá la diferencia, si la hubiese, entre el sueldo que corresponde al trabajador enfermo y el asignado al sustituto, descontando también durante el período en que se abonasen las prestaciones económicas que se abonar por el Seguro de Enfermedad.

El personal no comprendido en el Seguro con carácter obligatorio percibirá con cargo a la Empresa los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente han de estar inscritos en dicho Seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir del Seguro de Enfermedad, en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

Art. 58. El personal comprendido en esta Reglamentación tendrá derecho a que se le reserve la misma plaza que desempeñaba antes de ser baja por enfermo durante un año.

Alcanzado este límite, quedará en situación de excedencia forzosa por enfermedad con los derechos señalados en el presente Capítulo.

#### SECCIÓN 2.ª — Licencias

Art. 59. El personal de la Empresa tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador.
- b) Necesidad de atender personalmente a asuntos propios que no admiten demora.
- c) Muerte o entierro del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, enfermedad del cónyuge, padre o hijos y alumbramiento de la esposa.

Art. 60. La duración de esta licencia será al menos de quince días en el caso de matrimonio, y de uno a cinco días en los demás casos, fijándose concretamente en el Reglamento de Régimen Interior la extensión de esta licencia, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el trabajador haya de hacer y las demás circunstancias que en el caso concurran. Atendidas éstas, los mismos Jefes que hayan concedido la licencia podrán prorrogarla por plazo no superior a tres días, siempre que se solicite debidamente.

Art. 61. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 59, otorgará la licencia si lo permiten las necesidades del servicio y teniendo en

cuenta las anteriores solicitudes del peticionario y su expediente personal, no pudiendo disfrutarse de más de una licencia de esta clase cada año.

La concesión de las licencias corresponde al Empresario o a la persona en quien aquél del que, en los casos a que se refieren los apartados a) y b), y al Jefe inmediato del solicitante, si lo hubiere, en los del apartado c); en este último caso, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador que alegue causa que resulte falsa. En los casos a) y b) la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todos los casos, incluidas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

Art. 62. No se descontarán, a ningún efecto, las licencias reguladas en el presente Capítulo, salvo a los empleados que hayan obtenido durante su vida profesional tres o más licencias sin sueldo que en total sumen más de seis meses; en tales casos deberá reducirse el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

Art. 63. El Reglamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse para la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

### SECCIÓN 3.ª — Excedencias

Art. 64. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntaria y forzosa, pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se incorpore al servicio activo.

Art. 65. Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores de la Empresa, siempre que lleven al menos dos años a su servicio.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

En todo caso se procurará despacharlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios, exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas, que se señalarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Al terminar esta situación de excedencia el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiere empleados en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez, por plazo no inferior a un año ni superior a tres, sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanecían en esta situación.

Se perderá el derecho a reingreso en la Empresa si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

Art. 66. Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- a) Nominamiento para cargo político del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario General, Delegado Nacional de Sindicatos o para cargo electivo.
- b) Enfermedad.

c) Matrimonio del personal femenino.

Art. 67. En los casos expresados en el apartado a) del artículo anterior, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará el derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente y a que se le compute el tiempo de excedencia a efectos pasivos.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación deberán solicitar el reingreso en el mes siguiente a su cese en el cargo.

Art. 68. Los enfermeros serán considerados en situación de excedencia forzosa una vez que transcurra un año desde la fecha en que hubieren sido baja por enfermedad.

La duración máxima de esta excedencia será de dos años, con derecho a reserva de plaza de la misma categoría que vinieron desempeñando.

El tiempo de excedencia será reconocido a quienes lleven un mínimo de dos años al servicio de la Empresa en el momento de producirse la excedencia por causa de enfermedad.

El personal excedente por causa de enfermedad estará sometido a la vigilancia del servicio médico de la Empresa, que podrá declararle útil para volver al servicio activo.

Art. 69. El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia; cuando esto ocurra, deberá solicitar el reingreso dentro de los treinta días siguientes al hecho que lo determine y deberá adjudicarse la primera vacante de su categoría, si no hubiere algún otro excedente de los comprendidos en el artículo 65.

Este personal tendrá derecho en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado.

El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

El personal femenino actualmente al servicio de la Entidad puede libremente optar entre continuar trabajando o acogerse a las condiciones de excedencia anteriormente señaladas, en cuyo caso percibirá la dote que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio. El plazo de opción para este personal será de tres meses, a contar desde la publicación de las presentes Ordenanzas, transcurrido el cual no podrán ya acogerse a los beneficios señalados en el presente apartado para la excedencia por matrimonio.

## CAPÍTULO VIII

### Faltas, sanciones y premios

#### SECCIÓN 1.ª — Faltas del personal y sus sanciones

Art. 70. Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de las Empresas se calificarán, según su índole y circunstancias que concurrán en: leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves:

- 1.ª Las de descuido, errores o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

- 2.ª La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo inferior a treinta minutos, siempre que de este retraso no se derive, por la función especial del trabajador, grave perjuicio para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.

- 3.ª No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se apruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

- 4.ª El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo.

- 5.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

- 6.ª No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

- 7.ª No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.

- 8.ª Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa, siempre que no sea en presencia del público.

- 9.ª Faltar al trabajo un día, sin la debida autorización o causa justificada, y siempre que de esta falta no se derive perjuicio para el servicio público, en cuyo caso la falta será considerada como grave.

Art. 71. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- 1.ª Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no justificadas y cometidas en el período de un mes.

- 2.ª Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público se considerarán como faltas muy graves.

- 3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia y que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios y plus de cargas de familia. La falta maliciosa en estos actos se considerará como falta muy grave.

- 4.ª Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

- 5.ª La simulación de enfermedad o accidente.

- 6.ª La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si esta desobediencia implicase quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

- 7.ª Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

- 8.ª La negligencia o descuido en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

- 9.ª Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.

- 10.ª Falta notoria de respeto o consideración al público.

- 11.ª Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia del público.

- 12.ª Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.

- 13.ª La embriaguez fuera de actos de

servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

14. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación.

Art. 72. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.ª Más de diez faltas de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2.ª El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquiera otra persona al servicio de la Empresa en relación de trabajo con ésta, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la Empresa.

3.ª Hacer de esa parecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.ª El robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa, y cualquier otro hecho que pueda ser motivo de desconfianza respecto a su autor.

5.ª La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

6.ª Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa.

7.ª Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

8.ª Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interior.

9.ª Los malos tratos de calabra u otra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

10.ª La blasfemia habitual.

11. La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realicen su trabajo en el mismo local que aquél.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

### SECCIÓN 2.ª — Sanciones

Art. 73. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley del Contrato de Trabajo.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Privación durante un año de la gratificación que se establece en el artículo 48.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Postergación hasta de cuatro años, de aumentos que pudieran corresponderle por aplicación de los cuatro incrementos periódicos a que se refiere el artículo 42.

Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenezca el sancionado.

Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso del servicio a distinta localidad, sin derecho a indemnización alguna.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Art. 74. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediese.

Art. 75. **Norma de procedimiento.**—Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer sanciones u otorgar premios, de acuerdo con las normas contenidas en esta Reglamentación, salvo respecto de las sanciones de traslado forzoso o despido, cuya imposición se reserva a la Magistratura de Trabajo, ante la cual las Empresas formularán la correspondiente propuestas.

Art. 76. Excepto en los casos de falta leve, para la imposición de sanciones graves o muy graves será imprescindible la instrucción del correspondiente expediente, que habrá de tramitarse en el plazo máximo de un mes, remitiéndose al inculcado el oportuno pliego de cargos, al que deberá contestar también por escrito en el plazo de cinco días hábiles, y practicando seguidamente todas las pruebas propuestas por el mismo, siempre que sean de las generalmente admitidas en derecho.

Cuando existan fundados indicios que hagan presumir que el inculcado ha incurrido en falta muy grave, podrá ser suspendido de empleo y sueldo durante la tramitación del expediente.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo firmar el duplicado y entregarlo a la Dirección o Gerencia. Contra las sanciones impuestas por la Empresa son admisibles las acciones y recursos establecidos por la legislación procesal laboral.

En el caso de que la Empresa haya propuesto la sanción de traslado o de despido y que la Magistratura de Trabajo, sin perjuicio de reconocer la comisión de una falta muy grave, estime tales sanciones como excesivas, atendidas las circunstancias del caso, la Empresa queda facultada para imponer al trabajador cualquiera de las demás sanciones aplicables a las faltas muy graves.

Art. 77. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las graves y muy graves, a los tres meses.

Art. 78. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus tra-

bajadores los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les hayan sido impuestas.

Las Empresas que con arreglo a las normas contenidas en estas Ordenanzas de Trabajo estén obligadas a confeccionar Reglamento de Régimen Interior, consignarán en el mismo las oportunas reglas de procedimiento en materia de premios, faltas y sanciones, detallando los conceptos contenidos en el presente capítulo de esta Reglamentación.

Art. 79. El importe de las sanciones de carácter económico, retraso en los aumentos periódicos, etc., así como el montante del salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se prive a algún trabajador servirá para incrementar el fondo del plus de cargas de familia de la Empresa.

### SECCIÓN 3.ª — Sanciones a las empresas

Art. 80. Las infracciones a la presente Reglamentación cometidas por las Empresas podrán ser sancionadas por las Delegaciones de Trabajo con multas de 50 a 10.000 pesetas, o proponiendo a la Dirección General otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores o la reincidencia así lo aconsejen. En este caso, la Dirección General de Trabajo podrá proponer a la Superioridad el cese de los Directores, Gerentes o miembros del Consejo de Administración responsables de tal conducta.

Cuando en una Empresa se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento, a las Leyes reguladoras del trabajo, con deliberado y ostensible deseo de infracción, el Director que está al frente incurrirá en falta muy grave y podrá ser inhabilitado para ocupar puestos de dirección, sin perjuicio de la sanción económica que proceda.

### SECCIÓN 4.ª — Premios

Art. 81. Las Empresas establecerán en el Reglamento de Régimen Interior un sistema de recompensas especiales para premiar los actos y trabajos de carácter extraordinario realizados en circunstancias singulares y que revelen en su autor un profundo sentido del deber, alto espíritu de colaboración o elevado amor profesional.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencia a los efectos de ascenso de categoría.

La concesión de las anteriores recompensas se hará pública en las tablillas de anuncios de las Empresas, como mención honorífica, y todas ellas se harán constar en los respectivos expedientes de los trabajadores.

## CAPITULO IX

### Reglamento de Régimen Interior

Art. 82. Las Empresas comprendidas en las presentes Ordenanzas de Trabajo que ocupen treinta trabajadores como mínimo vendrán obligadas en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día de la inserción de estas normas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ES.

(Continuará)

# ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Transcribiendo relación de señores que han sido admitidos al segundo curso de la Academia de Intervenores del Servicio de Asuntos Indígenas, en Tetuán (Marruecos).*

Licenciado en Derecho.—Don Luis Balen García, Secretario gubernativo del Gobierno General de Río de Oro (Villa Cisneros).

Idem.—Don José María Salazar López, Calvo Soteio, 22, Tetuán.

Idem (en F. y L.)—Don Alfonso de Arzúa Zulaica, Facultad Derecho, Salamanca.

Capitán de Infantería.—Don José María Barrón Santos, Regimiento Infantería Valencia, núm. 23, Santander.

Idem.—Don Vicente Ibáñez Navarro, Tercio «Gran Capitán», primero de la Legión, Tauima.

Idem.—Don José García Urdiales, Grupo Regulares Caballería, núm. 2, Villa Nador (Melilla).

Idem.—Don Jesús Fernández Lamuña, Grupo Regulares de Infantería, número 3, Ceuta.

Capitán de Caballería.—Don Fernando Domínguez Benito, Grupo Regulares Caballería núm. 2, Melilla-Nador.

Teniente de Infantería.—Don José Herce del Pino, Tropas Policía Río de Oro (Villa Cisneros).

Alferez (T. C.) Infantería.—Don José Rodríguez Erola, Grupo Nómada de Tropas de Policía del Sahara (Sahara).

Idem.—Don Miguel Calatravo Bermejo, Policía Armada y de Tráfico de la Zona (Villa Sanjurjo).

Idem.—Don Amalio Tejero Benito, disponible forzoso en Marruecos, Ceuta.

Alferez (T. C.) Artillería.—Don Miguel San Juan Diez, Regimiento de Artillería núm. 39, Medik.

Idem.—Don Vicente Martínez Martínez, Regimiento de Artillería núm. 30, Tetuán.

Alferez (T. C.) Ingenieros.—Don Luis Crespo Gavilán, Batallón Transmisiones VI C. de E., San Sebastián.

Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

### Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno

*Fijando el orden en que han de actuar los opositores a dichas plazas y señalando día para el comienzo de los ejercicios.*

Señores opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-administrativo de la Presidencia del Gobierno, relacionados por el orden en que han de actuar en los ejercicios de examen, según el resultado del sorteo público celebrado el día 5 del actual:

1. D. José Enríquez Menjibar.—Turno libre.
2. D. Julio Escudero Durán.—Turno libre.
3. D. Antonio Fernández López.—Turno libre.

4. D. Lucas García y García de Arboleya.—Ex cautivo.
5. D. Andrés García Sánchez.—Turno libre.
6. D. Rafael Jiménez Guerrero.—Oficial provisional.
7. D. Pablo Gutiérrez García.—Turno libre.
8. D. Jaime Hernández Sampelayo Ruescas.—Turno libre.
9. D.ª Josefa Hernández Silva.—Turno libre.
10. D.ª María del Socorro Hernández Silva.—Turno libre.
11. D.ª Natividad Herrera Rubio.—Turno libre.
12. D. Felipe Huerta y Pafacios.—Turno libre.
13. D. Pablo Mosquera Muñoz.—Turno libre.
14. D. Antolin Navarro López.—Turno libre.
15. D.ª América Orad Tecles.—Turno libre.
16. D.ª María del Pilar Pérez Escudero.—Turno libre.
17. D. Vicente Plaza Mariscal.—Turno libre.
18. D. Vicente de la Plaza Santos.—Turno libre.
19. D. Alejandro Urón Michel.—Turno libre.
20. D. José Riera Tur.—Turno libre.
21. D. Agustín de Robledo Molina.—Huérfano víctima marxismo.
22. D. Ignacio Ruiz Delgado.—Turno libre.
23. D.ª María del Pilar Salgado Rodríguez.—Turno libre.
24. D. Aristides Leoncio Sanz Hernández.—Turno libre.
25. D. Agustín de Saracibar Álvarez.—Turno libre.
26. D. Andrés Sequeira Simón.—Turno libre.

27. D. Fernando Sequeira Simón.—Turno libre.
28. D. Baldomero Trepal Andréu.—Ex cautivo.
29. D. Félix Ulloa Abad.—Turno libre.
30. D. Julián de la Vega Sánchez-Rubio.—Ex combatiente.
31. D. Ernesto Vivas González.—Ex combatiente.
32. D. José Antonio Zarzalejos Altares.—Turno libre.
33. D. Valero Aguado La Calle.—Ex combatiente.
34. D. Juan Albizu Elorza.—Turno libre.
35. D. Juan José Alonso Yagüe.—Turno libre.
36. D.ª Josefa Avia Peña.—Huérfana víctima del marxismo.
37. D. Manuel Bellosilio García.—Ex combatiente.
38. D. Ignacio Blázquez Salso.—Turno libre.
39. D. José María Castelló Colchero.—Turno libre.
40. D. Victor Conde y López.—Turno libre.
41. D. Juan Cortés Álvarez de Miranda.—Turno libre.
42. D.ª María del Consuelo Crespo Aparicio.—Turno libre.
43. D. Julio Delicado Montero Rios.—Turno libre.
44. D.ª Elena Enríquez Menjibar.—Turno libre.

El primer ejercicio comenzará el próximo día 26, a las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas de la Subsecretaría de esta Presidencia, citándose en primer llamamiento a todos los dpositos comprendidos en la anterior relación.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Presidente del Tribunal, Juan Bohigas.

## M.º DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Jefatura Principal.—Sección 7.ª Negociado de Compras)

*Anunciando a concurso el suministro de cinco mil uniformes de verano con destino al Servicio de Carteros urbanos de toda España.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de marzo próximo pasado, se anuncia a concurso público el suministro al Estado, con destino al servicio de Carteros Urbanos de toda España, de cinco mil uniformes de verano, en dos lotes de dos mil quinientos uniformes cada uno, por el precio límite total de quinientas cincuenta mil pesetas, o el de doscientas setenta y cinco mil pesetas cada uno de los lotes.

Las proposiciones para optar al concurso deberán presentarse en el Registro General de este Centro, de las nueve a las trece horas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se verificará en la Dirección General de Correos y Telecomunicación el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión a las doce horas, ante la Junta de Compras de Correos.

El Pliego de condiciones y modelo de uniforme se hallan de manifiesto en el Negociado de Compras de esta Dirección General.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

545—A. C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Circular número 95 por la que se dan normas para la aplicación de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1947 sobre saneamiento de terrenos enzoóticamente infectados de carbunco bacteridiano, etc.*

La especial modalidad que la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1947 imprime a la lucha contra el carbunco bacteridiano, carbunco sintomático y mal rojo, ha dado motivo a interpretaciones que, si bien derivan de ella, no se ajustan estrictamente al espíritu de su contenido.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que por el artículo quinto de dicha disposición se me confieren, y con objeto de lograr una más efectiva aplicación de esta medida, al tiempo de unificar las normas de su implantación, he dispuesto:

1.º Por los Servicios Provinciales de Ganadería, y en cumplimiento del artículo primero de la referida Orden ministerial, se procederá al estudio y delimitación de aquellas zonas que se consideren enzoóticamente infectadas de cualquiera de las tres enfermedades que se pretende combatir. Al publicar dicha relación en el «Boletín Oficial» de la provincia se hará constar de una manera explícita el derecho de los propietarios de los terrenos declarados infectos a recurrir en el plazo de quince días, conforme especifica la Orden ministerial en su párrafo tercero del artículo sexto.

2.º A la vista de las reclamaciones que pueden presentarse, los respectivos Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería girarán la correspondiente visita, recogiendo cuantos datos consideren de interés y realizando las tomas de muestras e investigaciones bacteriológicas oportu-

nas por medio del Laboratorio Pecuario Regional que corresponda. Del resultado de estas investigaciones se me informará en plazo no superior a quince días. Esta información tendrá el carácter de peritaje a los efectos administrativos legales, siendo de cuenta del propietario recurrente el abono de los gastos que en él se originen.

3.º A la vista del informe emitido, y previos los complementarios que se estimen necesarios, esta Dirección General propondrá al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la resolución definitiva que proceda, la que tendrá carácter de inapelable.

4.º Por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, auxiliados en cada caso por los Inspectores Municipales Veterinarios se comprobará que el ganado que aproveche o deba aprovechar alguna zona declarada infecta ha sido objeto de la correspondiente vacunación. A estos efectos los terrenos sujetos al expediente que se cita en el apartado segundo de esta Circular serán considerados transitoriamente como infectos, pudiendo optar los ganaderos entre vacunar el ganado o esperar la resolución del expediente.

5.º El cumplimiento de la medida preventiva que se cita en el apartado anterior se hará según las normas reglamentarias que rigen para las vacunaciones libres o de elección, viniendo obligados los Inspectores Municipales Veterinarios a dar cuenta detallada al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de los ganados vacunados, nombre del propietario, número y especie, terrenos que van a aprovechar y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés para un mejor conocimiento del caso.

6.º Cuando el propietario de un ganado que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infección no proceda voluntariamente a la vacunación, según las normas que se especifican en el artículo anterior, el Inspector Municipal Veterinario correspondiente viene obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería, en el plazo de cinco días (art. 2.º): el no cumplimiento de esta obligación será objeto del oportuno expediente (art. 6.º).

A la vista de estos informes, los Servicios Provinciales de Ganadería propondrán a esta Dirección General las normas para el desarrollo de una campaña de vacunación obligatoria de los ganados que, debiendo ser inmunizados, no lo hayan sido libremente, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar cuando la demora implique manifiesta oposición a lo que en la Orden ministerial citada se determina.

Esta Dirección General, a la vista de las normas propuestas, trazará las definitivas para que la campaña se lleve a efecto de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles.

7.º En las propuestas anteriormente aludidas, los Servicios Provinciales de Ganadería especificarán los casos en que debe procederse a la vacunación simple, a la suero-vacunación (cuando la casística de bajas supere al 1 por 100) e incluso aquellas en que sea aconsejable la revacunación.

Teniendo en cuenta el conocimiento previo que los propietarios de ganado poseen respecto al riesgo de aprovechamiento de pastos infectados, en las propuestas que se formulan quedarán excluidas las cláusulas de seguro post-vacunal obligatorio.

8.º Transitoriamente, y hasta el mes de octubre, la presente Circular no tendrá aplicación en las provincias de Albacete, Orense, Palencia, Teruel, Valencia y Zaragoza para el carbunco bacteriano; en la de Orense, para el carbunco sintomático, y en la de Cuenca, Teruel y Valen-

cia, para el mal rojo, por haberse dictado para las mismas recientemente normas detalladas de las respectivas campañas, lo que podría originar dudas interpretativas que entorpecerían la efectividad de la medida.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento, cumplimiento y traslado a los Inspectores Municipales Veterinarios de su provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Director general de Ganadería, D. Carbonero.

Sres. Jefes provinciales de Ganadería de toda España.

## Instituto Nacional de Colonización

*Resolviendo el concurso de Ingeniero de Montes en el Instituto Nacional de Colonización.*

En uso de las atribuciones que le confiere la base cuarta de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20) por la que se convocaba concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes de este Instituto, y previos los asesoramientos que la misma establece,

Esta Dirección General ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al concursante don Ernesto Maraver Juan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1948.—El Director general, F. Montero.

Sr. Ingeniero Secretario Técnico de este Instituto.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Corella (Navarra)».*

Hasta las trece horas del día 10 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 648.488,53 pesetas.

La fianza provisional, a 12.969,77 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 del mismo mes de mayo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

546—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de «Alcantarillado de Corella (Navarra)».*

Hasta las trece horas del día 10 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 862.724,09 pesetas.

La fianza provisional, a 17.254,48 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 del mismo mes de mayo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 6 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

547—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

#### Tribunal de oposiciones a Inspectores de los servicios sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad

*Dictando instrucciones a los señores opositores a las citadas plazas convocadas con fecha 3 de septiembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14) y transcribiendo relaciones de admitidos con documentación completa e incompleta.*

Los señores opositores a plazas de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad que no hayan especificado en su instancia la Inspección donde desean efectuar el periodo de prácticas que se señala en la norma 11 de la convocatoria, deberán comunicarlo en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente aviso, a los Servicios Centrales de Inspección, Marqués de Urquijo, núm. 45, Madrid.

Asimismo, se pone en conocimiento de dichos señores opositores que el examen facultativo prevenido en la norma 8 de la convocatoria se efectuará en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, correspondiente a la provincia donde los interesados hayan elegido realizar las prácticas antes indicadas, y en la fecha y hora que previamente se señalará en las expresadas Delegaciones.

La fecha del comienzo de los dos meses de prácticas será comunicada individualmente a cada opositor a través de las Inspecciones respectivas.

Madrid, 29 de enero de 1948.—  
P. A., el Presidente, L. López Teijeiro.  
P. A., el Secretario, Siro Azcona.

#### Relación de opositores que tienen completa su documentación

Aguirre Cárcer y López de Sagredo, Alvaro.  
Alfórez González, Gabriel.  
Almazán Casaseca, Daniel.  
Alonso Balbuena, José María.  
Amiano Múgica, Francisco.  
Amer Fiol, Antonio.  
Amigó García, Alfredo.  
Arrieta Achaval, José Félix.  
Aspe Agote, Juan.  
Blanco Sancho Teodoro.  
Blázquez Sánchez, Abilio.  
Bonilla Bonilla, Baldomero.  
Bosch Roig, Francisco.  
Burgo García, Gregorio.  
Cámara Godoy, Víctor.  
Carranceja Rodríguez, Manuel.  
Carranza Vicente, Juan Manuel.

Carrascosa Peñuela, Juan,  
 Casal Aboy, Baldomero,  
 Casáis Pardiñas, Luis,  
 Castañer Rue, José,  
 Catarinú Valero, Napoleón,  
 Criado Amunátegui, Fernando,  
 Domínguez Sánchez, Fernando,  
 Elena Ramajo, Francisco,  
 Fernández Rodríguez, Luis,  
 Frutos Sanz, Pedro de,  
 Fuertes de Villavicencio, Antonio,  
 Fuster Miró, Napoleón,  
 Gracia Ibáñez Uzuquiano, Carlos,  
 García Tomás, Francisco,  
 García Velicia, Antonio,  
 García Velicia, José,  
 Garrido Giménez, Francisco,  
 Gil Muñoz, Paulo,  
 Gobernado Merame, Audomaro,  
 Gómez García, Luis,  
 Gómez Martín, Manuel,  
 González Alciurri, Emilio,  
 González Carrero, Marcelino,  
 Hernández Aparicio, Primitivo,  
 Hernández Quesada, Cayetano,  
 Herrero Botas, Alfonso,  
 Herrero Pereda, Antonio,  
 Hidalgo Sobejano, Isaac,  
 Holguera Vadillo, Angel,  
 Imaz Bastida, José Ignacio,  
 Infante Gómez, Alfonso,  
 Izarra Martínez, Bernabé,  
 Lamas López, Francisco,  
 López Bernarte, Aurelio,  
 López Marín, Juan,  
 López de Lamela y Anrich, Carlos,  
 Lebres Tena, Manuel,  
 Mafz Buzio, José,  
 Malo Bravo, José María,  
 Marcos Cuervo, Teógenes,  
 Maritín Liebana, Cipriano,  
 Martínez Pasalcidos, Eugenio,  
 Mezquita Arróniz, Daniel,  
 Miguel Gil Miguel, Jesús,  
 Murillo Izquierdo, Manuel,  
 Nieto Boque, Miguel,  
 Obach Cirera, Ramón,  
 Ocaña Cabezeulo, Juan,  
 O'Dogherty Sánchez, Ramón,  
 Olmo Toral, Francisco,  
 Oñate Prendergats, Eugenio de,  
 Parra Martínez, José,  
 Pastor Vallvé, Salvador,  
 Pereda Reguera, Angel,  
 Pérez López Echevarría, Eduardo,  
 Pérez Mora, Ricardo,  
 Rengano Gómez, José,  
 Rodrigo Rosalem, José,  
 Rodríguez Rojas, Luis,  
 Romeo Viamonte, José,  
 Sánchez Gómez, Tomás,  
 Soriano Martín, Jesús,  
 Trincado Dopereiro, Pablo,  
 Turrientes Miguel, Alfonso,  
 Vázquez Peña, J. Luis,  
 Vidal Prieto, Fernando,  
 Zofio López-Mezquia, Juan.

Madrid, 29 de enero de 1948. —  
 P. A., el Presidente, L. López Teijeiro.  
 P. A., el Secretario, Siro Azcona.

**Relación de opositores que tienen in-  
 completa su documentación y a quienes  
 se concede un plazo de diez días hábi-  
 les para completarla, contados a partir  
 de la fecha de la publicación de este  
 aviso**

Antequera Albarrán, José.—Le falta fo-  
 tografía.  
 Aragón Gómez, Norberto.—Le falta cer-  
 tificado de actividad profesional.  
 Bágüena Corella, Luis.—Le falta decla-  
 ración jurada.

Blas de la Cruz, José.—Le falta certi-  
 ficado de actividad profesional.  
 Cabrerizo López, Francisco.—Le falta  
 fotografía, recibo de haber satisfecho  
 los derechos de examen, partida de  
 nacimiento, certificado de anteceden-  
 tes penales y de actividad profesional  
 y título facultativo.  
 Calderón Closa, Jorge.—Le falta certi-  
 ficado de antecedentes penales, parti-  
 da de nacimiento, declaración jurada,  
 fotografía, certificado de adhesión al  
 Movimiento, recibo de haber satisfe-  
 cho los derechos de examen y reinten-  
 dro de la instancia.  
 Calvín Rodríguez - Valdés, Nicolás.—Le  
 falta certificado de antecedentes pena-  
 les y certificado de adhesión al Mo-  
 vimiento.  
 Carrascal Rioja, Francisco.—Le falta tí-  
 tulo facultativo.  
 Cuesta Bianchi, Alvaro.—Le falta certi-  
 ficación de actividad profesional y  
 reintegro de la declaración jurada.  
 Díaz Alvarez, Luis.—Le falta decla-  
 ración jurada.  
 Espino Jiménez, Rafael del.—Le falta  
 partida de nacimiento.  
 Fernández Asenjo, Francisco.—Le falta  
 declaración jurada y recibo de haber  
 satisfecho los derechos de examen.  
 Fuentes Suárez, Luis.—Le falta certi-  
 ficado de antecedentes penales, certifi-  
 cación de actividad profesional y de-  
 claración jurada.  
 Fuentes Castell, Antonio de.—Le falta  
 certificación de actividad profesional.  
 García Conselas, Tomás.—Le falta fo-  
 tografía y partida de nacimiento.  
 García Marco, José.—Le falta título fa-  
 cultativo, certificación de actividad  
 profesional.  
 Gironza Solanas, Mercedes.—Le falta  
 fotografía, título facultativo, partida  
 de nacimiento, certificado de anteceden-  
 tes penales, certificación de activi-  
 dad profesional, declaración jurada y  
 certificado de adhesión al Movimiento.  
 Gómez Serrano, Aurelio.—Le falta foto-  
 grafía.  
 González Vicente, Domingo.—Le falta  
 certificación de actividad profesional.  
 Gorgues Torrent, Juan.—Le falta certi-  
 ficado de antecedentes penales.  
 Herraiz Tierra, Eugenio.—Le falta cer-  
 tificado de antecedentes penales, cer-  
 tificado de adhesión al Movimiento,  
 declaración jurada y recibo de haber  
 satisfecho los derechos de examen.  
 Iglesias Gómez, Antonio.—Le falta parti-  
 da de nacimiento, certificado de an-  
 tecedentes penales, certificado de ad-  
 hesión al Movimiento, título facultati-  
 vo, certificación de actividad profesio-  
 nal y fotografía.  
 Laburu Prieto, Esperanza.—Le falta  
 partida de nacimiento.  
 Lahuerta Carrillo, J. José.—Le falta tí-  
 tulo facultativo.  
 Luz Millán, Felipe de.—Le falta certi-  
 ficado de adhesión al Movimiento.  
 Navidad Palacios, J. Francisco.—Le falta  
 certificación de actividad profesio-  
 nal.  
 Moreno Rubio, Cecilio.—Le falta recibo  
 de haber satisfecho los derechos de  
 examen.  
 Mendoza Fernández, J. Luis.—Le falta  
 fotografía.

Martínez Santa Olalla, José.—Le falta  
 instancia y certificado de años de  
 servicio.  
 Matilla Vázquez, Antonio.—Le falta cer-  
 tificado de antecedentes penales, reci-  
 bo de haber satisfecho los derechos  
 de examen.  
 Orozco Díaz, Manuel.—Le falta foto-  
 grafía.  
 Penella Artemán, Felipe.—Le falta parti-  
 da de nacimiento, certificado de an-  
 tecedentes penales, certificado de ad-  
 hesión al Movimiento, título facultati-  
 vo, certificado de actividad profesio-  
 nal, fotografía, recibo de haber satis-  
 fecho los derechos de examen.  
 Pastor Moreno, Rafael.—Le falta parti-  
 da de nacimiento, certificado de ante-  
 cedentes penales, certificado de adhe-  
 sión al Movimiento, título facultativo,  
 fotografía y recibo de haber satisfe-  
 cho los derechos de examen.  
 Pérez del Pulgar y Marx, Juan.—Le falta  
 partida de nacimiento, certificado  
 de adhesión al Movimiento.  
 Pérez Miralles, J. María.—Le falta parti-  
 da de nacimiento.  
 Picazo Rodríguez, Manuel.—Le falta  
 fotografía y certificado de actividad  
 profesional.  
 Piga Sánchez-Morata, Bonifacio.—Le  
 falta fotografía.  
 Planell García, Francisco.—Le falta fo-  
 tografía, partida de nacimiento, certi-  
 ficado de antecedentes penales, certi-  
 ficado de adhesión al Movimiento,  
 certificado de actividad profesional  
 y declaración jurada.  
 Planas Olivella, Javier.—Le falta foto-  
 grafía.  
 Puertas Chiavarri, Ricardo de la.—Le  
 falta certificado de adhesión al Mo-  
 vimiento y certificación de actividad  
 profesional.  
 Quiralte Delicado, Antonio.—Le falta  
 certificado de adhesión al Movimiento.  
 Rivero Vilches, Joaquín.—Le falta parti-  
 da de nacimiento, certificado de an-  
 tecedentes penales, certificado de ad-  
 hesión al Movimiento, título facultati-  
 vo, certificado de actividad profesio-  
 nal, declaración jurada, fotografía y  
 recibo de haber satisfecho los dere-  
 chos de examen.  
 Sáez y Causillas, Antonio.—Le falta fo-  
 tografía y certificado de adhesión al  
 Movimiento.  
 Santiago Estévez, Manuel.—Le falta  
 recibo de haber satisfecho los dere-  
 chos de examen.  
 Terricadas Fatjó, J. María.—Le falta  
 fotografía.  
 Trallero Durallier, Guillermo.—Le falta  
 fotografía.  
 Valdés Marcos, Gabriel.—Le falta reci-  
 bo de haber satisfecho los derechos de  
 examen y certificado de adhesión al  
 Movimiento.  
 Valdunciel González, Julio.—Le falta  
 certificado de adhesión al Movimiento.  
 Vargas Romero, Jesús.—Le falta foto-  
 grafía.  
 Viciana Melado, Alfredo.—Le falta re-  
 cibo de haber satisfecho los derechos  
 de examen.

Madrid, 29 de enero de 1948. —  
 P. A., el Presidente, L. López Teijeiro.  
 P. A., el Secretario, Siro Azcona.